



Resolución Jefatural

N° 1419-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC

Lima, 06 de junio de 2025

VISTOS:

El Informe N° 1403-2025-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIBEC-SES de la Subdirección de Evaluación y Selección, y demás recaudos contenidos en el Expediente N° 43287-2025 (SIGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29837, señala que la finalidad del PRONABEC es *“contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación”*;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29837, establece que el PRONABEC podrá crear o administrar otras modalidades de becas y créditos educativos para atender las necesidades del país, así como a poblaciones vulnerables o en situaciones especiales;

Que, el literal b) del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, en adelante el Reglamento, establece que las Bases *“son las reglas de carácter público que establecen el procedimiento, las etapas, los requisitos, condiciones, criterios de priorización, beneficios, derechos u obligaciones, formatos, u otros aspectos de los procesos de selección de los beneficiarios”*;

Que, el artículo 22 del Reglamento, señala que la Beca Especial *“es una beca que se otorga con el objetivo de fortalecer el capital humano, atendiendo las necesidades del país, así como a pobladores vulnerables o en situaciones especiales, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 29837; y financia estudios técnicos y superiores desde la etapa de educación básica cuando corresponda; estudios relacionados con los idiomas desde la etapa de educación básica; estudios de especialización, diplomados, pasantías, intercambio y movilidad estudiantil; estudios de programas y pasantías de perfeccionamiento profesional y de competencias técnicas dirigidas a capacitar y formar de manera especializada a profesionales técnicos egresados de la Educación Superior Tecnológica; en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general. Además, financia programas de capacitación o de formación continua, de corto o mediano plazo, ofrecidos por Instituciones de Educación Superior u otros centros de formación”*;

Que, por su parte, el artículo 25 del Reglamento, precisa que el proceso de concurso y otorgamiento de las becas en sus diversos componentes se realiza conforme a lo dispuesto en el Reglamento y en las disposiciones específicas establecidas en las Bases que se aprueben para tal efecto, debiendo realizarse de manera pública, y difundirse a través de medios de comunicación masiva;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 50 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, la Dirección de Gestión de Becas tiene entre sus funciones, la de formular las normas y documentos técnicos para el diseño, convocatoria, selección, otorgamiento, evaluación y el cierre de becas nacionales e internacionales que otorga el Programa; así también el literal a) de su artículo 53, señala entre las funciones de la Subdirección de Evaluación y Selección de dicha dirección, proponer el diseño de las becas y elaborar los instrumentos técnicos para su implementación;

Que, el Programa de becas “Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico”, es una iniciativa de integración regional, creada el 04 de diciembre de 2011 en la II Cumbre de Mérida, por los Presidentes de la República de Chile, República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en el marco de la Alianza del Pacífico para aumentar la movilidad estudiantil y académica, instruyendo el inicio de las negociaciones para el establecimiento de la Beca de Reciprocidad con el objetivo de contribuir a la formación de capital humano avanzado, mediante el otorgamiento de becas de manera recíproca y en términos de igualdad entre los cuatro países, a partir del año académico 2013;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 039-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 16 de abril de 2025, se aprobó el instrumento de naturaleza técnica denominado “Bases del Concurso Beca Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico - Convocatoria 2025”, estableciéndose que el concurso está dirigido a ciudadanos/as de Chile, Colombia y México, que tengan un vínculo académico como estudiante de pregrado, estudiante de posgrado (doctorado), docentes universitarios o investigadores en alguna institución de formación técnica/tecnológica o universidad adherida a la Plataforma de la Alianza del Pacífico de sus respectivos países;

Que, según el numeral 10.1 del artículo 10 de las “Bases del Concurso Beca Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico - Convocatoria 2025”, la estructura básica del Concurso está organizada en las siguientes etapas y fases: (a) Etapa de Preselección, que se divide en las siguientes fases: i) fase de postulación de postulantes connacionales y extranjeros, ii) fase de validación, subsanación y

preselección de postulantes connacionales y extranjeros; (b) Etapa de Selección, la cual se divide en las siguientes fases: i) fase de validación y subsanación de postulantes connacionales y extranjeros, ii) fase de asignación de puntajes y selección de postulantes connacionales y extranjeros, iii) fase de aceptación de la beca de postulantes connacionales y extranjeros. Por su parte, el numeral 11.1 del artículo 11 establece el cronograma del concurso, detallando las fechas de inicio y fin correspondientes a cada una de las etapas y fases del concurso;

Que, respecto a la Fase de postulación de postulantes connacionales y extranjeros, el artículo 13 de las Bases, establece que: *“13.1. La fase de postulación de connacionales y extranjeros inicia de acuerdo con el cronograma señalado en el numeral 11.1 del artículo 11 de las Bases y se realiza de forma virtual a través del Módulo de postulación del SIBEC en el portal institucional del PRONABEC (www.gob.pe/pronabec). 13.2. El postulante connacional y extranjero debe crear una cuenta en el Módulo de Postulación, ingresando su número de Documento de Identidad, correo electrónico personal y datos de contacto. Se le asignará un usuario y contraseña, los cuales son notificados a la cuenta de correo electrónico indicada por el postulante y que la habilitará para registrar información, cargar documentos y firmar electrónicamente los documentos que conforman el expediente virtual. Para iniciar su sesión, debe registrar el número de Documento de Identidad y Contraseña que indicó al crear su usuario en el sistema. 13.3. Cuando el postulante connacional y extranjero ingresa al Módulo de Postulación, debe registrar el país dónde desarrollará la movilidad estudiantil o académica, la modalidad de beca a la cual postula y otra información requerida relacionada a los requisitos de postulación como por ejemplo Institución Educativa Superior Elegible, Carrera o Programa Matriculado y los datos de la IES Receptora; así como cargar los documentos de postulación obligatorios. En esta fase no se presentan documentos físicos. 13.4. Cuando el postulante connacional y extranjero termina de registrar la información y adjuntar los documentos solicitados, el Módulo de Postulación muestra el expediente virtual completo a fin de que el postulante valide su postulación mediante firma electrónica generada por el Módulo de Postulación. 13.5. El expediente virtual completo y firmado electrónicamente, genera el estado de Registro completo. Este expediente es enviado a la casilla electrónica del postulante como cargo de recepción de la culminación de su postulación. 13.6. El postulante debe cumplir con las formalidades requeridas en cada declaración jurada, formato y anexo que se establezca en las presentes Bases. El Postulante debe verificar si el anexo solicitado requiere ser descargado y llevar firma manuscrita para su validez, en atención al contenido y naturaleza del documento, el cual será verificado durante la Fase de Validación, de no contar con las formalidades requeridas en éste, el documento será inválido, y se tendrá por no presentado. 13.7. Los datos expresados en el expediente virtual de postulación tienen carácter de declaración jurada por lo que, en caso de falsedad, el postulante asume las consecuencias jurídicas administrativas, civiles y penales correspondientes”;*

Que, por su parte, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final de las Bases, se establece que, “Al cierre de cada fase del concurso, la Dirección de Gestión de Becas está facultada para realizar la revisión de los documentos que forman parte del expediente y/o resultados, promoviendo la adopción de las medidas correctivas, según sea el caso”;

Que, mediante el Informe del visto, la Subdirección de Evaluación y Selección de la Dirección de Gestión de Becas, SES, señala que de conformidad con el cronograma del Concurso “Bases del Concurso Beca Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico – Convocatoria 2025”, la Fase de postulación de postulantes connacionales y extranjeros fue desarrollada del 16 de abril del 2025 al 30 de mayo del

2025 hasta las 23:59:59 horas; sin embargo, finalizado el plazo de la mencionada actividad, mediante el Informe N° 325-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OTI, de fecha 04 de junio de 2025, la Oficina de Tecnologías de la Información - OTI, concluye lo siguiente: "(...) 3.1. *Para los casos de los postulantes cuyas cédulas de identidad son 1.120.570.897 y 1.143.335.130, fueron reportados a pocas horas del cierre del plazo de postulación, lo cual representa una condición crítica desde el punto de vista operativo y técnico. Por tanto, cualquier evaluación sobre la procedencia de una solución a estos casos deberá considerar un análisis exhaustivo, tanto del comportamiento de la plataforma como de la trazabilidad completa de cada usuario, respetando los principios de equidad, legalidad y lo establecido en las Bases del concurso y el Reglamento del PRONABEC (...)*";

Que, en atención a lo informado por la OTI, la Subdirección de Evaluación y Selección señala que, dos (2) postulantes extranjeros, debido a causas no atribuibles a ellos, pudieron verse afectados por esta interrupción en el sistema, y no culminar su proceso de postulación en el Módulo Único de Postulación; por lo que, a fin de garantizar la vigencia del debido procedimiento y garantizar un acceso igualitario a los postulantes y lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final de las Bases, la SES sustenta la necesidad de habilitar excepcionalmente el Módulo Único de Postulación, a fin de que los postulantes puedan culminar su proceso para cuyo efecto podrán solicitar soporte a la Oficina de Tecnologías de la Información; así mismo se solicita se apruebe cronograma excepcional aplicable al presente caso;

Que, por lo expuesto, se determina que lo solicitado por la Subdirección de Evaluación y Selección de la Dirección de Gestión de Becas se enmarca dentro de lo dispuesto en las Bases del Concurso Beca Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico - Convocatoria 2025; por lo tanto, al amparo del marco normativo expuesto y estando la sustentación técnica referida, resulta procedente emitir el acto resolutivo que así lo disponga, y;

Con el visto de la Subdirección de Evaluación y Selección de la Dirección de Gestión de Becas, y;

Conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU modificado por el Decreto Supremo N° 019-2023-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR excepcionalmente la habilitación del Módulo Único de Postulación para la Preselección en marco del Concurso Beca Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico - Convocatoria 2025, con la finalidad de que dos (02) postulantes extranjeros identificados con Cédulas de Identidad N° 1.120.570.897 y 1.143.335.130, culminen el proceso de registro en la fase de postulación, al haberse presentado una situación anómala en el sistema del PRONABEC el día 30 de mayo de 2025.

Artículo 2.- Aprobar un cronograma excepcional aplicable al presente caso, conforme al siguiente cuadro:

Actividad	Fecha de inicio	Fecha de fin
Fase de Postulación para la Preselección.	06/06/2025 Hora: 12:00	06/06/2025 (Hasta las 23:59:59, Hora Peruana)

Artículo 3.- Notificar electrónicamente a la casilla electrónica de postulantes la presente Resolución, a los postulantes identificados con Cédulas de Identidad N° 1.120.570.897 y 1.143.335.130, a la Oficina de Tecnologías de la Información y a la Subdirección de Evaluación y Selección para que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]